



TERCERA MODIFICACION AL CONTRATO RM-AF-0566/25
C-2025-00053966

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RM-AF-0566/25, PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, REPRESENTADA POR DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR C. MARÍA T. ALEJANDRA MORENO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de mayo del 2025, “LAS PARTES” celebraron el contrato **RM-AF-0566/25**, cuyo objeto consiste en **ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**, con una vigencia de **23 de mayo de 2025 al 31 de diciembre del 2026**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.

II. Con fecha 20/10/2025, “LAS PARTES”, celebraron el primer convenio modificatorio a “EL CONTRATO”, a efecto de realizar movimiento entre partidas.

III. Con fecha 30/10/2025, “LAS PARTES”, celebraron el segundo convenio modificatorio a “EL CONTRATO”, a efecto de realizar movimiento entre partidas.

IV. En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES** del “**CONTRATO**”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **BIENES**.

V. “**LA ENTIDAD**” a través de su área contratante, con oficio número 5220/1999/2025 de fecha 22/10/2025, solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la modificación de “**EL CONTRATO**” para movimiento entre partidas de la **ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**.

Dicha petición fue realizada por “**EL PROVEEDOR**”, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2025.

DECLARACIONES

I. “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” declara que:

I.1 Es una “**ENTIDAD**” de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.2 Conforme a lo dispuesto con el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a



TERCERA MODIFICACION AL CONTRATO RM-AF-0566/25
C-2025-00053966

su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el “Libro de Registro de Nombramientos”, bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparecen a la firma de este Convenio Modificatorio, los Administradores de “**EL CONTRATO**”, el **Dr. Víctor Baltazar Olivar López, Director Médico y Lic. Karen Julissa Cruz Morales, Jefa del Departamento de Almacén.**

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio **5400-0163-2025** por la Subdirección de Finanzas.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Comparece a la firma de este instrumento jurídico el **C. MARÍA T. ALEJANDRA MORENO PEREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de “**EL PROVEEDOR**”, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita mediante Instrumento No. **76,147** de fecha **10/07/2023** y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar datos incorrectos en él contrato, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo primero, de la LAASSP y correlativos de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. –

“**LAS PARTES**” acuerdan modificar la Segunda Clausula: Monto del contrato, a efecto de hacer movimiento entre 5 de las 91 partidas del contrato para la **ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** como se observa a continuación:

Dice:

TERCERA MODIFICACION AL CONTRATO RM-AF-0566/25
C-2025-00053966

CONSECUTIVO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad Solicitada Mínimo	Cantidad Solicitada a Máxima	Precio unitario	Total mínimo	Total máximo
1	13082723	Glucosa, solución inyectable, 5 g/100 ml., envase de 1000 ml.	Envase	798	1,993	\$13.57	\$10,828.86	\$27,045.01
2	13082719	Cloruro de sodio, solución inyectable, 0.39 g/100 ml. envase de 1000 ml.	Envase	798	1,993	\$11.66	\$9,304.68	\$23,238.38
3	13082720	Cloruro de sodio, solución inyectable, 0.9 g/100 ml. envase de 250 ml.	Envase	6775	16,937	\$7.03	\$47,628.25	\$119,067.11
4	13082709	Solución Hartman, solución inyectable, 0.6 g/0.03g/0.02g/0.310 g. envase de 500 ml.	Envase	1993	4,982	\$8.40	\$16,741.20	\$41,848.80
5	13082714	Solución para diálisis peritoneal baja en magnesio con sistema de doble bolsa, al 1.5%. Envase con bolsa de 2000 ml. y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.	Envase	2540	6,350	\$58.47	\$148,513.80	\$371,284.50
subtotal							\$121,462.08	\$582,483.80
IVA							\$0.00	\$0.00
total							\$121,462.08	\$582,483.80

Monto total del contrato: \$11,779,825.23

Para quedar como sigue:

CONSECUTIVO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad Solicitada Mínimo	Cantidad Solicitada a Máxima	Precio unitario	Total mínimo	Total máximo
1	13082723	Glucosa, solución inyectable, 5 g/100 ml., envase de 1000 ml.	Envase	2400	4,994	\$13.57	\$32,568.00	\$67,768.58
2	13082719	Cloruro de sodio, solución inyectable, 0.39 g/100 ml. envase de 1000 ml.	Envase	1999	4,994	\$11.66	\$23,308.34	\$58,230.04
3	13082720	Cloruro de sodio, solución inyectable, 0.9 g/100 ml. envase de 250 ml.	Envase	8776	21,939	\$7.03	\$61,695.28	\$154,231.17
4	13082709	Solución Hartman, solución inyectable, 0.6 g/0.03g/0.02g/0.310 g. envase de 500 ml.	Envase	3593	8,982	\$8.40	\$30,181.20	\$75,448.80



TERCERA MODIFICACION AL CONTRATO RM-AF-0566/25
C-2025-00053966

5	13082714	Solución para diálisis peritoneal baja en magnesio con sistema de doble bolsa, al 1.5%. Envase con bolsa de 2000 ml. y con sistema integrado de tubería en “y” y en el otro extremo bolsa de drenaje con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.	Envase	1551	3,879	\$58.47	\$90,686.97	\$226,805.13
						subtotal	\$121,462.08	\$582,483.72
						IVA	\$0.00	\$0.00
						total	\$121,462.08	\$582,483.72

MONTO DE 2ª MODIFICACIÓN A LA BAJA
\$0.08

Monto total del contrato a quedar: \$11,779,825.15

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2
DR. VICTOR BALTAZAR OLIVAR LOPEZ	DIRECTOR MÉDICO	OILV6309024N8
LCDA. KAREN JULISSA CRUZ MORALES	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	CUMK910923AS9





TERCERA MODIFICACION AL CONTRATO RM-AF-0566/25
C-2025-00053966

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. MARÍA T. ALEJANDRA MORENO PEREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	R.F.C.: LPI830527KJ2 DE LA PERSONA MORAL LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL **TERCER** CONVENIO MODIFICATORIO DEL **CONTRATO RM-AF-0566/25** DE **ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** QUE CELEBRAN EN **03** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**.



Contrato: RM-AF-0566/25

E MmN1T2Dv2MEpORPaB1kpcnRAe02nANFvF0qgYd6GMQSn5SRkj10M13zzzT57Kga0A2gi06i18fQeGU9+7+5m0EBOBo47MBOCXf+1swXBKkaDfh1f+3SBZyCdrkbuTQ6fAQmSTjEpm11FlGcEeX2b8UNc10NtVx
8G1z1Pjdcjzn7kntT89CyoxmR13thABi4LUokVK4xH8E0DCi25d03B9w7ZrQSEZMuKysvLRUHQh1F0HC0ZlWg4t0cgKZCB7S1uvzFs1SpTC0EMrZzk5vN2n05dIEh1Pv4KRBjppDD1Hzh19xxtFvGgJZVn
/50ke1E+6kXB1Y56rGh5Ea==